

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas con nueve minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de recibida y admitida la solicitud de información No. OIR2021-046, presentada ante esta dependencia, vía correo electrónico, en horario hábil el día diez de agosto de dos mil veintiuno, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública por parte de [REDACTED] Abogada, siendo la fecha de entrega de información el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno y considerando que la solicitud no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública; POR TANTO, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa RESUELVE:

ENTREGAR la información solicitada mediante la asignación OIR2021-046, relacionada a:

Relacionada a las CAUSAS que originan la MIGRACIÓN FORZADA O IRREGULAR, hacia EE.UU. de niños, niñas y adolescentes durante el período: 01 enero 2018 al 31 diciembre 2020. Pregunta:

1. Durante el periodo en mención, poseen datos estadísticos relacionados con NNA, que se haya atendido por parte de dicha institución en calidad de retornado? solicitando edades y género de NNA entre las edades: 9-12 años, 12- 17 años de edad
2. Que políticas públicas posee el ISNA; para evitar que los NNA emigren hacia los EE.UU? o no las posee?
3. Durante el periodo en mención, el ISNA; como institución gubernamental ha identificado motivos o causas que hayan generado que ésta población emigre hacia los EE.UU?
4. Cuáles son los instrumentos jurídicos, suscritos o ratificados por El Salvador, ante la comunidad internacional que amparan y protegen el proceso migratorio en favor de los NNA salvadoreños?
5. Durante el periodo en mención, ¿Qué políticas a nivel regional dispone El Salvador para mitigar la migración de manera irregular de los NNA hacia los EE.UU. Cuáles son?
6. Que instituciones públicas o privadas, intervienen y cuál el proceso para brindar el apoyo a los NNA que retornan al país?
7. Bajo la presente administración se contemplan políticas públicas en materia educativa, para evitar la migración irregular de los NNA salvadoreños hacia los EE.UU.? de ser afirmativa la respuesta, mencione cuáles son? y qué instituciones son responsables de ejecutarlas?
8. Posee El Salvador fondos propios o de cooperación internacional para apoyo a NNA retornados? de ser afirmativa la respuesta, enunciar el monto correspondiente y como los aplican en cada NNA retornado.

9. De la comunidad internacional, cuales son los tres países que brindan mayor cooperación a El Salvador para el rubro migratorio, relacionados con los NNA?
10. Cuál es el rol participativo que realiza el ISNA (si es que lo tiene) juntamente con los consulados de El Salvador en los países de: Guatemala, México y EE.UU., para brindar apoyo humanitario, jurídico, y financiero, a los NNA salvadoreños que van en tránsito hacia los EE.UU.?

En cuanto a las interrogantes en las que la competencia no es de este Instituto, se insta a dirigir la petición a las instituciones pertinentes como el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ente rector en tal materia, a su correspondiente oficial de información al correo electrónico: uaip@mined.gob.sv

NOTIFIQUESE, la entrega de la información a la solicitante a través del medio solicitado: correo electrónico.

ARCHIVASE.



Licda. Karla Mileny Rivas Morales
Oficial de Información del ISNA



Este documento se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.